



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2020-00007-00
Demandante:	MANUEL CARMELO ARROYO
Demandado:	FUNTIERRA REHABILITACION IPS S.A.S.

Al despacho el presente proceso, por mediar solicitud de fijar fecha y hora para audiencia inicial de que trata el artículo 77 del C.P.L. y S.S., de manera que se procede con su estudio así.

A través de auto fechado 1º de diciembre de 2020, esta unidad judicial, resolvió:

PRIMERO: ORDENAR el archivo definitivo del presente proceso de conformidad a lo expuesto en el párrafo del Art. 30 del C.P.L. déjense las constancias del caso.

Lo anterior, por cuanto se consideró en aquella ocasión que *"la parte demandante no realizó cabalmente su carga procesal de notificar debidamente a la parte demandada, de conformidad a lo ordenado en auto de fecha 27 de enero del 2020 (f. 36), y pese a la gestión de haber efectuado la notificación personal de que trata el Art., 291 del C.G.P., vemos que han transcurrido seis (06) meses sin que se hiciera efectiva la notificación por aviso a la demandada tal como lo prever el Art. 292 del C.G.P."*

Visto lo anterior, la parte demandante a través de memorial calendado 06 de abril de 2022 y 16 de febrero de 2023, aportó al despacho cotejo de notificación del auto admisorio de la demanda, donde advirtió al despacho que, cumplió con la carga procesal impuesta y, que, en virtud de ello, solicita se fije fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial, estatuida en el artículo 77 del C.P.L.

Para resolver lo anterior, el despacho considera que se debe reactivar el proceso, para así dar paso a pronunciarse de fondo.

De hecho, al revisar los cotejos de citación para notificación personal y notificación por aviso, que fueron enviados a la parte demandada, FUNTIERRA REHABILITACION IPS S.A.S., se advierte en ellos un error, que impide que se tenga por surtida dicha actuación, véase:

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 291 C.G.P.

FECHA: DIA 5 MES II AÑO 2020

SEÑOR (ra): Janina Otero Arroyo, Representante Legal Funtierra Rehabilitación IPS S.A.S.
DIRECCIÓN: Cra 6 N° 62B-32 Oficina 402 Edificio 12ta Avenida - Montería

No. de radicación del proceso 23-162-31-002-2020-00007-00 Naturaleza del Proceso proceso Ordinario laboral

Fecha Providencia: 29 enero de 2020

DEMANDANTE Manuel Camelo Arroyo Cagolla DEMANDADO Funtierra Rehabilitación IPS S.A.S.

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 5 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en horario de 08:00 am a 12:00 md y de 1:00 pm a 5:00 pm, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso..

EMPLEADO RESPONSABLE: INGRID MILENA RUIZ LLORENTE Secretaria

PARTE INTERESADA Armando Espuña A.
C.C. N° 7377822 T.P. N° 167092

NOTIFICACIÓN POR AVISO ART. 292 C.G.P.

FECHA: DIA MES AÑO

SEÑOR (ra): Funtierra Rehabilitación IPS S.A.S.
DIRECCIÓN: Cra 6 N° 62B-32 Oficina 402 Edificio 12ta Avenida - Montería

No. de radicación del proceso 23-162-31-03-002-2020-00006-00 Naturaleza del Proceso ordinario laboral

Fecha Providencia:

DEMANDANTE Manuel Camelo Arroyo Cagolla DEMANDADO Funtierra Rehabilitación IPS S.A.S.

Le comunico la existencia del proceso de la referencia y le informo que el juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté, dictó la providencia: AUTO ADMISORIO ☒ O MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 29/ene/2020

Se le advierte que si no comparece dentro del término de días se le nombrará Curador AD- LITEM, con quien se seguirá la actuación.

Anexo: TRASLADO DE LA DEMANDA CON SUS ANEXOS Y AUTO ADMISORIO ☒ O MANDAMIENTO DE PAGO DE LA MISMA.

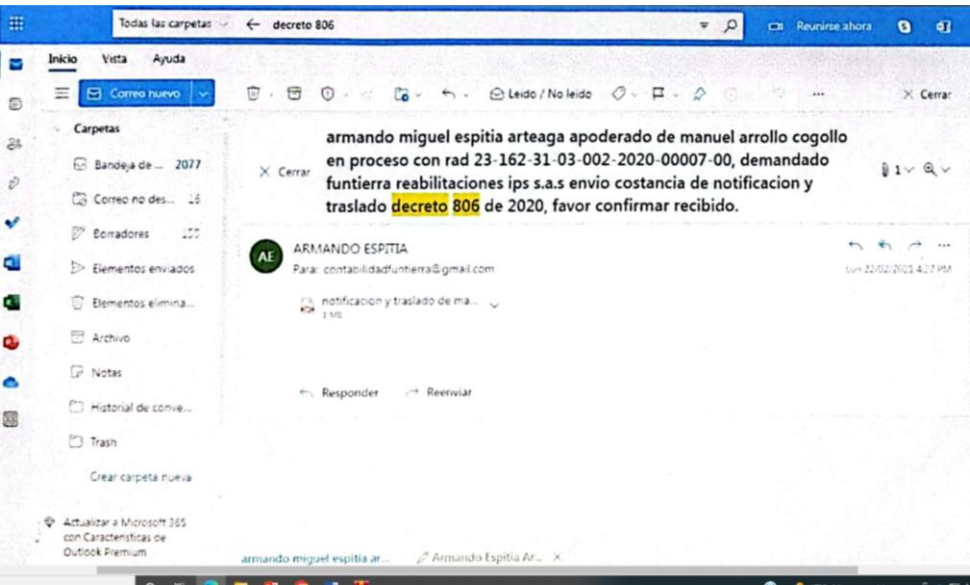
EMPLEADO RESPONSABLE: INGRID MILENA RUIZ LLORENTE Secretaria

PARTE INTERESADA Armando Espuña A.
C.C. N° 7377822 T.P. N° 167092

Nótese que, en la citación para notificación personal se omitió indicar el tiempo para comparecer el demandado al juzgado a notificarse personalmente, y la notificación por aviso indicó un radico distinto al presente proceso, pues se señaló 23162310300220200000600 cuando realmente es 23162310300220200000700. De tal manera que ese intento

de notificación no reúne los presupuestos procesales de los artículos 291 y 292 del CGP, para darle validez.

Sin embargo, se advierte que el demandante también notificó por correo electrónico a la demandada de la existencia del presente proceso, véase:



Razón por la cual, se estima que se efectuó conforme al Decreto 806 de 2020, vigente para la fecha de la notificación, sin que la demandada hubiese allegado contestación alguna. Razón por la cual, se tendrá por notificada a la demandada, por no contestada la demanda y como indicio grave en su contra tal situación conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del CPT.

Finalmente, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia del artículo 77 del CPT,

RESUELVE

PRIMERO: REACTIVAR EL PROCESO, por lo ya dicho.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte del demandado y como indicio grave en su contra tal situación.

TERCERO: FIJAR como fecha para la realización de la audiencia de trata el Art., 77 del C.P.L., el día 27 de julio de 2023 a las 8:30 de la mañana.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y apoderados; que deberán comparecer obligatoriamente a la celebración de la audiencia antes señalada, so pena de aplicar las sanciones derivadas de su inasistencia, e

igualmente se les advierte a los partes y a sus apoderados, que deben suministrar los medios tecnológicos donde serán citados si no existen en el proceso o los hubieren cambiado, conforme al artículo 3 de la Ley 2213 de 2023, en aras de garantizar su comparecencia.

QUINTO: REALIZAR de manera virtual la audiencia programada, por medio de las herramientas tecnológicas dispuesta por la rama judicial, LIFESIZE, sin perjuicio de la posibilidad de emplear otra, conforme a la necesidad y accesibilidad de los sujetos procesales y el despacho. Previo a la diligencia, por secretaría ENVÍENSE vínculos para acceder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA